



Notario y Conservador de Cisnes Fernando Cristian Arancibia Meza

Certifico que el presente documento electrónico es COPIA FIEL E INTEGRA
REPERTORIO N°356 -2020 otorgado el 07 de Enero de 2022 reproducido en
las siguientes páginas.

Notario y Conservador de Cisnes Fernando Cristian Arancibia Meza.-

Santiago Amengual 135.-

Cisnes, 07 de Enero de 2022.-



N° Certificado: 123456801197.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456801197.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

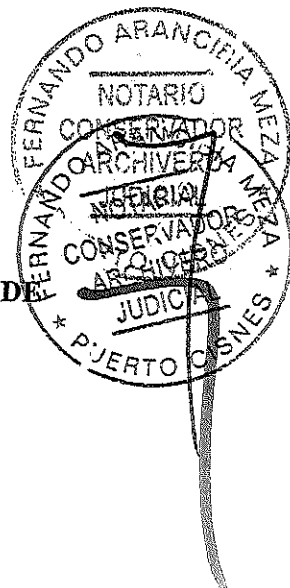
CUR N°: F4885-123456801197.-

REPERTORIO N° 356-2020

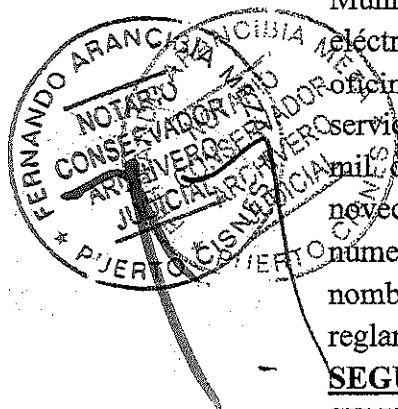
ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD DE
MELINKA

0

EMPRESA ELECTRICA MELINKA



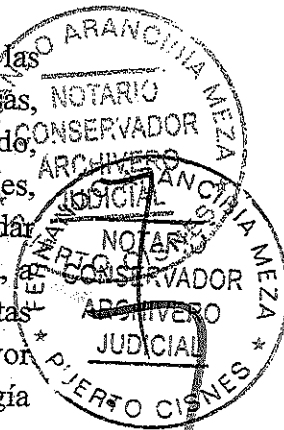
En Puerto Cisnes, República de Chile a doce de noviembre del año dos mil veinte, ante mí, Fernando Arancibia Meza, Abogado, Notario, Conservador y Archivero Judicial titular de Cisnes, Las Guaitecas y Lago Verde, con oficio ubicado en calle Santiago Amengual número ciento treinta y cinco de Puerto Cisnes, comuna de Cisnes, comparece: don **MARCOS RAFAEL SILVA MIRANDA**, chileno, casado, empleado público, cédula de identidad número doce millones cincuenta y nueve mil cuarenta y dos guion uno, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS**, corporación autónoma de Derecho Público, Rol Unico Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos guion tres, ambos domiciliados en la comuna de Guaitecas, calle Aeropuerto s/n. La representación de don **MARCOS RAFAEL SILVA MIRANDA**, para representar a la Municipalidad de Las Guaitecas, consta en Decreto Alcaldicio número trescientos sesenta y seis de fecha once de mayo de dos mil veinte, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva, y expone: Que viene en dar vida jurídica a una empresa municipal de electricidad, constituyendo en este acto sus estatutos. **CAPITULO I. NATURALEZA JURIDICA. ARTÍCULO PRIMERO:** Naturaleza jurídica: Que en la representación que enviste don **MARCOS RAFAEL SILVA MIRANDA**, en su calidad de actual alcalde titular de la comuna de Guaitecas, señala que por Decreto número seiscientos catorce/D/treinta y cinco de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, la Ilustre Municipalidad de Guaitecas, creó “La Empresa Municipal de Electricidad Melinka”, que nace en la necesidad de suministrar de energía eléctrica a la población de Melinka, comuna de Guaitecas, en razón del término de las operaciones en la localidad de la Sociedad Austral de Electricidad S.A., cuyos bienes físicos fueron adquiridos por la Ilustre Municipalidad de Guaitecas, a fin de mantener el servicio eléctrico. Dicha autorización fue otorgada por resolución del Ministerio del Interior en esa época, para la creación de una empresa de carácter municipal en dicha localidad. Las



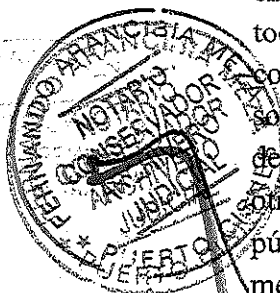
Municipalidades del país que sean propietarias o que exploten empresas eléctricas, organizarán dichas empresas en forma independiente de las oficinas municipales, como si se tratara de una empresa comercial de servicio público, de acuerdo con lo indicado en la Ley número diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y uno. Que a pesar del tiempo transcurrido y las numerosas administraciones municipales que han pasado y la comisión nombrada en la época de la creación no se han redactado estatutos ni reglamentos necesarios para el desarrollo de la empresa. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, don **MARCOS RAFAEL SILVA MIRANDA**, en la representación que enviste, esto es, por La Ilustre Municipalidad de Guatecas, viene en dar vida jurídica a los estatutos de la "**EMPRESA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD DE MELINKA**", una empresa comercial de servicio público en conformidad a la Ley número diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y uno, teniendo además presentes las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que versan sobre esta materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato, manteniendo su Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos uno guion uno. **RAZON SOCIAL. ARTÍCULO TERCERO.** La razón social de la empresa será: "**EMPRESA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD DE MELINKA**". Sin embargo, la empresa podrá funcionar y actuar para todos los efectos legales, inclusive ante los Bancos, entidades financieras, Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, y ante toda clase de instituciones y organismos públicos, privados o mixtos, personas naturales y jurídicas, con el nombre de fantasía de "**ELÉCTRICA MELINKA**". **OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO CUARTO:** La "**EMPRESA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD DE MELINKA**", tendrá por objeto generar, adquirir, distribuir y suministrar energía eléctrica a sus usuarios, fomentando su consumo en sus aplicaciones en usos domésticos y comercial y en la producción agrícola e industrial en general, así como organizar, adquirir, administrar y explotar sistemas de telecomunicaciones, telefonía, telegrafía y radiocomunicaciones, además distribuir bienes muebles de uso o consumo domésticos, agrícola e industrial. Sin que la enumeración que a continuación se indica sea taxativa, podrá: A. Adquirir energía eléctrica sea de baja o alta tensión; B. Transmitir, distribuir y vender energía eléctrica a sus asociados, sean estos personas naturales o jurídicas, de derechos público o privado; C. Adquirir, explotar y transferir concesiones de servicios eléctricos, de telecomunicaciones, telefonía, telegrafía y radiocomunicaciones; D. Construir, mantener y explotar líneas de transmisión y de distribución de energía eléctrica, incluyendo las subestaciones transformadores necesarias, con el fin de hacer en las mejores condiciones el suministro a sus asociados, en conformidad a las disposiciones de la Ley General de Servicios Eléctricos. E. Contratar préstamos con los fines señalados en las letras anteriores y, además, con el de efectuar préstamos controlados a sus asociados, destinados a adquirir la

maquinaria, materiales y elementos necesarios para ejecutar las instalaciones de consumo de energía eléctrica en sus predios o casas, cualquiera que sea el objeto de estas instalaciones, esto es, para alumbrado, fuerza, calefacción, usos domésticos, comerciales, agrícolas, industriales, etc., y para mantener o ampliar sus instalaciones. Podrá también acordar préstamos para los fines señalados en esta letra y en la forma indicada, a personas a quienes suministrará energía eléctrica, siempre que éstas acepten en el momento de efectuar los préstamos; F. Adquirir al por mayor maquinarias y materiales destinados al aprovechamiento de la energía eléctrica; G. Fomentar entre los asociados el consumo de energía eléctrica, propagando las distintas aplicaciones de ésta; H. Generar, adquirir, transmitir y distribuir energía eléctrica sea en alta o baja tensión, pudiendo efectuar estas operaciones asociadas o no con terceros. Para ejercer estas funciones podrá solicitar, adquirir, ceder y transferir cualquier tipo de concesiones a que se refiere el DFL N° 1 de 1982, o el texto legal que lo modifique o reemplace; I. Explotar industrias, establecimientos de comercio y servicios de cualquier naturaleza que permitan o ayuden en el cumplimiento de sus fines; J. Prestar asesorías o servicios de carácter técnicos y administrativos a los usuarios o a terceros; K. Estudiar, promover y contratar empréstitos con organismos nacionales o extranjeros con el objeto de invertirlos en planes de electrificación rural o en el cumplimiento de cualquiera de los objetivos de la empresa y constituir las garantías necesarias para ello; L. Actuar como empresa consultora o asesora en proyectos de inversión de sus socios o excepcionalmente de terceros; M. En general, ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de los fines de la empresa.

CAPITULO II. DIRECCION SUPERIOR DE LA EMPRESA. ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y USO DE LA RAZÓN SOCIAL. ARTÍCULO QUINTO : La administración, la representación y uso de la razón social corresponderá a don **MARCOS RAFAEL SILVA MIRANDA**, mientras ostenta el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Guaitecas o quien lo reemplace, pudiendo delegar dicha representación en un Administrador de dicha empresa con las atribuciones y delegaciones de facultades que se establezcan, quien actuando por la empresa y anteponiendo la razón social a su firma, la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos y, sin que la enumeración siguiente tenga el carácter de taxativo, podrá: a) Ante terceros, incluyendo a toda clase de instituciones nacionales, extranjeras e internacionales, ante autoridades políticas, administrativas y judiciales del país y del extranjero, formular toda clase de solicitudes, efectuar presentaciones o declaraciones y aceptar obligaciones y derechos; Celebrar toda clase de actos y contratos; Aprobar reglamentos y procedimientos internos de funcionamiento de la Empresa; Aprobar el presupuesto de la Empresa Suscribir contratos de trabajo, regidas por las normas del Código del Trabajo, del administrador o encargado de la Empresa y del personal; Despachar y recibir de las oficinas postales y reparticiones o instituciones públicas o privadas, correspondencia ordinaria o certificada, encomiendas,

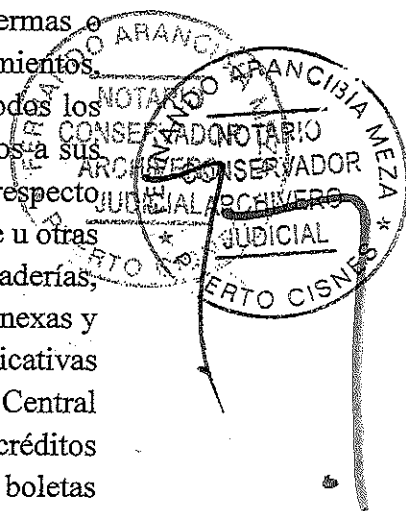


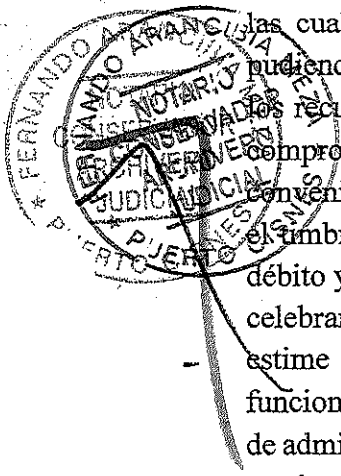
Cert. Verifica
http://



giros de dinero, mercaderías y otras especies o valores consignados o endosados a nombre o a la orden de los otorgantes; b) Cobrar y percibir todo cuanto se le adeude por cualquier motivo o título y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones, finiquitos o resguardos que se solicite; c) Dar y recibir dinero en préstamo; d) Girar y aceptar trasposos y depositar o entregar valores, acciones o bonos en custodia, en garantía o a otro título y retirarlos. e) Firmar la correspondencia y todos los documentos públicos o privados y celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otro orden de que se requiera y que la administración de los bienes de la empresa haga necesarios o convenientes; f) Comprar, gravar y vender bienes inmuebles; g) Comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, derechos y fijar las condiciones en los respectivos actos y contratos; h) Tomar y dar en arrendamiento o leasing toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de franchising o franquicia, contratos de operaciones de factoring, engineering y underwriting, administración y concesión; i) Adquirir o enajenar concesiones, marcas comerciales, patentes y toda forma de propiedad intelectual o industrial; j) Celebrar toda clase de contratos de trabajo y de prestaciones de servicios, desahuciarlos y ponerles término, pactar remuneraciones, indemnizaciones, regalías y demás condiciones; k) Aceptar, reacceptar, girar y sobregirar, pagar, endosar, descontar, prorrogar, cobrar, cancelar y protestar, depositar, redepositar, revalidar y vender letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés, vales en cobranza y demás documentos civiles o mercantiles, ya sean a la orden, al portador o nominativos, incluyendo toda clase de documentos bancarios, celebrar con los bancos comerciales, instituciones de crédito, corporaciones de derecho público o privado, sociedades civiles, comerciales o de otro orden, con el Banco del Estado de Chile u otro banco o institución financiera, con particulares o con cualesquiera otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, contratos de préstamos, de mutuo, comodato, de depósito, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles de la manera que éstas se expresen, sean de depósito o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, cerrarlas, retirar libretos o talonarios de cheques, dar órdenes de no pago y reconocer o impugnar saldos o cartolas en cuenta corriente mercantil o bancaria, retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; l) Importar, exportar toda clase de bienes, productos, insumos, materias primas, partes y piezas y ejecutar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, practicar las gestiones necesarias para la internación o exportación de mercaderías ante las Aduanas, los organismos oficiales, incluso el Banco Central de Chile y demás reparticiones pertinentes y firmar pólizas, solicitudes de importación y demás documentos necesarios para esas operaciones, incluso presenciar operaciones de aforo, avalúos y, en general, desarrollar toda clase de operaciones y diligencias aduaneras que estén contempladas en la Ordenanza General de Aduanas y otras leyes y reglamentos pertinentes, aún aquellas para las cuales fuere exigible facultad o poder especial; m) Velar por la correcta recepción de las naves,

mercaderías o cargamentos, suscribir protestas por pérdidas, mermas o daños en las naves, mercaderías o cargamentos, suscribir conocimientos, pólizas de carga, manifiestos y, en general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos de comercio marítimo, terrestre o aéreo, relativos a sus naves, vehículos y cargamentos, solicitar almacenes particulares respecto de actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación y exportación de mercaderías, presentar y firmar registros o pólizas de importación, solicitudes anexas y de admisión temporal, con o sin cobertura, liberaciones, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o el servicios de aduanas; n) Abrir acreditivos y créditos documentarios, ceder y aceptar cesiones de créditos; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar, entregar y retirar conocimientos de embarque y demás documentos, retirar certificados de devolución de impuestos draw back, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relativas a operaciones de comercio exterior, comprar y vender divisas, formular declaraciones juradas y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de sus obligaciones; ñ) Dar y tomar en arrendamiento, abrir, cerrar y disponer de cajas de seguridad; o) Constituir, recibir y aceptar en garantía bienes, muebles, inmuebles y valores, ya sean en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, en prenda común, sin desplazamiento, agraria, industrial, de ventas a plazo o bancarias; p) Aceptar para la sociedad toda clase de cauciones personales o reales, alzar, posponer y modificar las garantías constituidas; q) Otorgar fianzas, avales y toda clase de cauciones y garantías, incluso constituyendo a la sociedad en codeudora solidaria; r) Contratar seguros, liquidarlos, contratar y liquidar boletas y pólizas de garantía y aceptarlas para la sociedad, celebrar contratos de cesión y otros sobre bienes y derechos de cualquier clase, sean reales o personales; s) Renunciar a acciones o derechos; convenir novaciones; dar o recibir en pago, transigir toda clase de derechos o negocios; desahuciar, prorrogar, terminar, anular, modificar, posponer, rescindir, resolver, desistirse de contratos y derechos de cualquiera naturaleza y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores; t) Celebrar contratos de sociedad de cualquier tipo tanto de personas como de capital, de asociaciones o cuentas en participación, de cooperativas, de sociedades en comandita, sean simples o por acciones, modificar, prorrogar y desahuciar estos contratos, designar o concurrir a la designación del gerente de ellas y/o tomar parte en la administración de sociedades, asociaciones o cooperativas, en representación de la sociedad, asistir a juntas de socios cooperados o accionistas y tomar parte en ellas, con derecho a voz y a voto; representando a la sociedad, abrir agencias o sucursales en el país o en el extranjero; u) Conferir poderes y mandatos generales y/o especiales; v) En





el orden judicial, representará a la sociedad con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos y/o términos legales, aceptar la demanda contraria, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores, aprobar convenios y percibir; w) Ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitar el timbraje de facturas, boletas, guías de despacho, notas de crédito y de débito y toda clase de documentos tributarios y contables, y x) En general, celebrar todos los actos y demás contratos que sean necesarios o que se estime adecuados o convenientes para el mejor desempeño de sus funciones o para los intereses de la sociedad. La totalidad de las facultades de administración o parte de ellas, podrán delegarse en un tercero, mediante escritura pública de cuyo contenido deberá tomarse nota al margen de la inscripción del extracto, en el Registro de Comercio del Conservador correspondiente. **DELEGACION DE FACULTADES. ARTÍCULO SEXTO:** El alcalde, podrá delegar parte de sus funciones, mediante Decreto Alcaldicio en funcionarios municipales o en el administrador/a o encargado/a de la Empresa. Quien estará a cargo de la gestión de la empresa quien será contratado por el Alcalde, previa comunicación de dicha persona la Concejo Municipal, y le corresponderá efectuar las tareas de gestión y administración que le delegue expresamente el Alcalde. El administrador/a o encargado deberá elaborar una propuesta de presupuesto de la empresa, que considere todos los ingresos y gastos correspondientes, en el mes de agosto de cada año y las propuestas de reglamentos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Empresa. Corresponderá asimismo que el Administrador/a o encargada elabore la propuesta de solicitud de subvención que debe presentar a las autoridades del Gobierno Regional que permita el adecuado funcionamiento de la Empresa y será responsable de la gestión de dicha solicitud. **NORMAS APLICABLES. ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Empresa en una entidad autónoma e independiente de la Municipalidad, con patrimonio y personalidad jurídica propia. Funcionará la Empresa en forma autónoma e independiente de la Municipalidad y deberá llevar contabilidad completa en forma separada de esta. El personal de la Empresa se regulará por las normas del Código del Trabajo, y estará sujeto al control y fiscalización, del departamento de personal de la empresa. El funcionamiento de la empresa se regirá por las normas establecidas en estos estatutos, en sus reglamentos internos, en las disposiciones aplicables a una empresa individual de responsabilidad limitada, - EIRL - de aquellas contempladas y normadas de conformidad con las indicadas por la Ley diecinueve mil ochocientos cincuenta y siete, de fecha once de febrero del año dos mil tres, teniendo además presentes las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que versan sobre esta materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato. en la normativa aplicable a las empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica, en la normativa tributaria, municipal y de derecho común aplicables a empresas similares y la

jurisprudencia administrativa contenidas en los dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República. **CAPITAL SOCIAL ARTÍCULO**

OCTAVO: El capital social de la empresa será la suma de Cuatro mil

Quinientos Millones de Pesos, correspondiente al valor del sistema

eléctrico actualmente en funcionamiento en la comuna de Las Guaitecas,

que esta compuesto por equipos generadores, sus herramientas, accesorios,

stock de repuestos, todas las instalaciones y equipos de medida que

componen la red de distribución correspondiente actualmente en normal

funcionamiento que suministra dicho servicio de generación y distribución

eléctrica, aportados por la Ilustre Municipalidad de Guaitecas.

CAPITULO III. PARTICIPACION DEL CONCEJO MUNICIPAL Y

DE LAS UNIDADES MUNICIPALES EN EL CONTROL Y

GESTION DE LA EMPRESA. ARTÍCULO NOVENO: Rol del

Concejo. El Concejo de la Municipalidad podrá solicitar informe a la

Empresa. Los informes requeridos deberán ser remitidos por el alcalde

escrito dentro del plazo de quince días. Asimismo, y de acuerdo con lo

dispuesto en la ley, el Concejo puede fiscalizar las actuaciones del alcalde

en aquellas situaciones en que, a éste, de acuerdo con la normativa

pertinente, le corresponde intervenir en la administración de la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Rol del Departamento de Administración y

Finanzas. Corresponderá al Departamento de Administración y Finanzas

colaborar en la gestión de la empresa y asesorar al alcalde en el ejercicio

de las facultades establecidas en el artículo quinto de estos estatutos.

Deberá intervenir en la propuesta de presupuesto, organigrama de personal,

que las compras y adquisiciones de la empresa se sujeten a las condiciones

indicadas en el sistema de compras públicas. **CAPITULO**

IV. ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE

COORDINACIÓN Y CONTROL POR PARTE DE LA

MUNICIPALIDAD. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Información

a la Municipalidad. La empresa, a través del Departamento de

Administración y Finanzas de la Municipalidad, mantendrá permanente

informado al alcalde sobre el estado de situación financiera, de gestión y

de personal, para lo cual se deberá remitir un informe mensual que aborde

estos aspectos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Control municipal.

La empresa estará sometida al control permanente por parte del Alcalde,

fundamentalmente en lo relativo al uso de los recursos transferidos a la

empresa y al cumplimiento de normas laborales de su personal y de la

calidad y seguridad del servicio de producción y distribución de energía

eléctrica brindado a los habitantes de la comuna de Guaitecas y para tales

efectos el Administrador/a deberá efectuar rendiciones periódicas y cada

vez que le sea requerido de la utilización de los recursos de la empresa, la

que se debe ajustar a las instrucciones de la Contraloría General sobre la

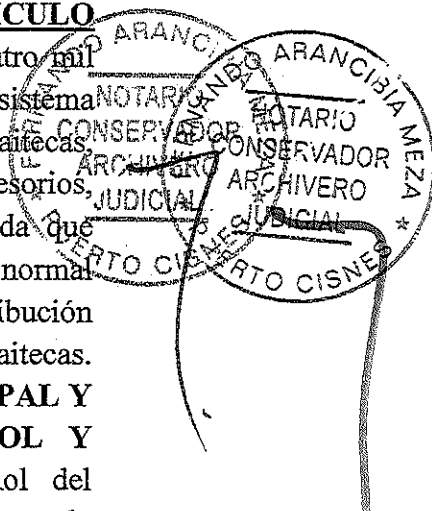
materia. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior el alcalde podrá

efectuar auditorías externas relativas aspectos financieros y de gestión de

la Empresa. Se deja constancia que los giradores autorizados para efectuar

operaciones en la cuenta corriente número ocho cuatro tres cero nueve

cero cero cero uno siete nueve del Banco Estado, cuyo titular es la Empresa





Eléctrica Municipal, Rol Unico Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos uno guión uno y ostentan dicha calidad en estos momentos son el Alcalde titular de esta comuna don **MARCOS RAFAEL SILVA MIRANDA**, Rol Unico Tributario número número doce millones cincuenta y nueve mil cuarenta y dos guión uno y el Administrador Municipal don **ENRIQUE AGUSTÍN HIGUERA SANHUEZA**, Rol Unico Tributario número diez millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos guión tres o quienes los sustituyan.

CAPITULO V. CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL Y OTROS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Fiscalización de la Contraloría General de la República La Contraloría General de la República tiene facultades para realizar acciones de fiscalización respecto de la Empresa, con el objeto de cautelar el cumplimiento de sus fines y la regularidad de sus operaciones; de hacer efectivas las responsabilidades de sus directivos y empleados y obtener la información o antecedentes que estime procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Control de otros órganos de la Administración del Estado Sin perjuicio de los diversos sistemas de control señalados en los artículos precedentes, la empresa puede ser fiscalizada y quedar sujeta al control de la Superintendencia de Electricidad, y Combustibles u otros organismos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO VI. BENEFICIOS Y SUBSIDIOS EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUMISTRADA A LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Beneficios y subsidios La Municipalidad podrá otorgar beneficios o subsidios a los habitantes de la Comuna de Guaitecas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, para efectos del pago de los servicios proporcionados por la Empresa, pero deberá hacerlo con recursos municipales propios, de acuerdo con los procedimientos generales o aquellos especialmente establecidos por la Municipalidad para estos efectos. Los recursos que se requieran para la entrega de beneficios o subsidios señalados en el inciso anterior no podrán ser asumidos por la Empresa.

OTRAS NORMAS APLICABLES. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las utilidades líquidas de la empresa pertenecerán a su patrimonio y deberán reinvertirse en ella. La empresa practicará balance general e inventario el día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La empresa empezará a regir a contar de la fecha del presente instrumento y tendrá una duración indefinida.

DOMICILIO SOCIAL: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La empresa tendrá como domicilio la ciudad de Melinka, comuna de Guaitecas, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o en el extranjero.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para que requiera las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que sean de rigor para la legalización de este contrato. La personería de don Marcos Rafael Silva Miranda, para representar a la

NCIBIA
RIO
VADOS
CER
Ver
http

Municipalidad de Las Guaitecas, consta en Decreto Alcaldicio número trescientos sesenta y seis de fecha once de mayo de dos mil veinte, la que no se inserta por ser conocida de las partes contratantes y del Notario que autoriza. Redactó el abogado de esta ciudad don Waldo Mario Barraza Pino. Escritura ingresada al repertorio de instrumentos públicos con el número trescientos cincuenta y seis guión dos mil veinte. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe. fol. 5652.-

MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS
ALCALDE
MARCOS RAFAEL SILVA MIRANDA
ALCALDE DE GUAITECAS
C. de I. N° 12.059.042-1



7
FERNANDO ARANCIBIA MEZA
NOTARIO PÚBLICO



CONFORME A SU ORIGINAL
esta copia consta de9.....
carillas incluida la presente
Pto. Cisnes07.ENE..2022..

SIN
FirmaSIN
FirmaSIN
Firma



Cert N° 123456801197
Verifique validez en
<http://www.fgjas.cl>

